

Sr. D. José María Arizmendi-Arrieta
Escuela Profesional Politécnica.
MONDRAGON (Guipuzcoa).

Mi querido P. Arizmendi: Con cierto retraso, impuesto por mis ocupaciones, contesto su carta de 20 del pasado.

Estoy convencido-creo que coincidirá conmigo-de que, en actual momento de nuestro cooperativismo, uno de los problemas críticos y que no acaba de encontrar solución convincente es el del crédito cooperativo o, si se quiere, el de las Cooperativas de Crédito.

Vengo sosteniendo y repitiendo en cuantas ocasiones se me deparan que el desarrollo del cooperativismo solo puede ser impulsado eficazmente por la formación cooperativa -hay que forjar el hombre cooperativo- y por la financiación de la empresa cooperativa -sin recursos económicos suficientes no se pueden programar empresas.-

En el orden de la financiación, el crédito cooperativo -- puede o debe ocupar un capítulo importante.

Pero la desorientación sobre el tratamiento del crédito cooperativo es manifiesto, y es urgente clarificar ideas y orientar a los que deben dictar las normas. Se anuncian como inmediatas la Ley de Cooperación y la Ley de Crédito Cooperativo. ¿Podremos influir de algún modo en sus redactores?. En todo caso, es nuestro deber intentarlo.

Sobre la regulación del crédito cooperativo en el actual momento del cooperativismo español me planteo una serie de cuestiones sobre las que tampoco puedo decir que tenga criterios seguros, y lo menos importante es mi criterio sino suscitar la respuesta de los estudiosos y conocedores de la materia. He aquí una breve enunciación de temas:

-Justificación doctrinal del crédito cooperativo y de las Cooperativas de Crédito . Es tema que habrá que estudiar a la luz de los Principios cooperativos y de las peculiares exigencias de la empresa cooperativa. Es preciso aportar argumentos contra los que niegan o menosprecian el crédito cooperativo como institución con propia sustantividad.

-Valoración de su necesidad o conveniencia en la actual instrumentación del crédito público en nuestro país. Hay quienes sostienen que nuestras actuales cooperativas prestan unos servicios que, en gran medida, o no son eficaces o no son efectivamente cooperativos, y que el crédito público está suficientemente servido con los Bancos oficiales, los Bancos privados, en sus dos ramas, comercial e industrial, y con las Cajas de Ahorro.-

-Reconociendo las actuales deficientes estructuras de nuestras Cooperativas de Crédito, ¿como deben estructurarse?

- La vigente Ley de Cooperación se pronunció por el crédito cooperativo adjetivo, esto es, al servicio de las cooperativas de las otras ramas, aunque por una deficiente norma---

ción el propósito legal no se ha cumplido, y en bastan--
tes ocasiones las Cooperativas de Crédito actúan en ----
abierta desviación de esa exigencia abjetiva. ¿Debe man-
tenerse en una futura ley el caracter adjetivo de las --
Cooperativas de Crédito, de tal modo que solo puedan ser
instrumento financiero de las Cooperativas de las otras -
clases y, en modo alguno, de los socios de estas?. Por -
el contrario ¿Pueden servir las necesidades crediticias-
de los socios de las otras Cooperativas?. En este caso -
¿asegurando que sirve fines cooperativos? ¿desentiendien-
dose del destino que el socio al crédito obtenido?.

¿Debe especializarse el crédito cooperativo? Crédito-
para la agricultura; para el consumidor; para el artesa-
no; para el hombre de mar; etc, etc. En otros países pa-
rece ser que estiman que esta especialización impide la
formación de fuertes Cooperativas de Crédito.

- ¿Cabe admitir, al lado de las Cooperativas de Crédi-
to, con propia personalidad jurídica, que las Cooperati-
vas de las otras clases practiquen tambien el crédito --
cooperativo, por medio de secciones constituidas en sus
no, sin personalidad independiente?

-Si se regula el crédito cooperativo a través de coo-
perativas de Crédito no adjetivadas al servicio de las -
Cooperativas de las otras clases, ¿cual debe ser el cri-
terio para la admisión de socios en cada Cooperativa de
Crédito? ¿Debe exigirse homogeneidad en cuanto a activi-
dades y necesidades: agricultores, consumidores, artesa-
nos, etc. o admitirlos sin discriminación?

-Especial consideración de los retornos cooperativos.
Una rigurosa aplicación de los Principios lleva a la con-
clusión de que solo pueden recibir retornos los que ob-
tuvieron créditos de su cooperativa y en proporción a la
cuantía de aquellos. La finalidad específica de una Coo-
perativa de Crédito y satisfacer la necesidad de crédito
de sus socios, como la de una Cooperativa Agrícola es sa-
tisfacer las necesidades de sus socios agricultores. El -
retorno no es mas que la devolución al socio de lo que se
le cobró de mas o se le pagó de menos. En una Cooperati-
va de Crédito el impositor es un tercero- aunque sea so-
cio, por que cuando el socio impone su dinero en la cuen-
ta corriente de la Cooperativa de Crédito no está actuan-
do como socio.- Es tan ilógico dentro de la doctrina coo-
perativa dar retorno al impositor como si en la coopera-
tiva del campo se le diera al comerciante que suministró
abonos con destino a los socios agricultores.

Por otra parte, en las Cooperativas de Crédito, preci-
samente por — que el precio del dinero se determina ma-
temáticamente y no tiene los factores inciertos que con-
curren en una compra de mercancías para revenderla poste-
riormente -el retorno descansa en última instancia en --
una cautela contable- no se suelen dar retornos ni siquie-
ra a los socios que utilizaron el credito, por que pudo-
calcularse anticipadamente el interés que podía cobrarse
le.

Sin embargo, algunos defienden los retornos en las --

Cooperativas de Crédito, no solo a los utilizadores del crédito sino tambien a los impositores-socios o terceros.-

Conviene analizar este problema, pensando, además, que la admisión de retorno a los impositores de fondos vulnera en derechura las disposiciones que limitan los tipos de interés en las operaciones bancarias pasivas, y lógicamente los Bancos privados estimarían tal práctica como una competencia desleal. -

-Relaciones con la Administración Pública, y con la Organización Sindical.- En la actualidad, convergen sobre las Cooperativas la actuación de la Organización Sindical y del Ministerio de Trabajo. A su vez, el Ministerio de Hacienda ni puede ni debe desentenderse de las Cooperativas de Crédito por que son una rama mas del crédito público confiado administrativamente a aquel, directamente o a través del Banco de España.

Son demasiadas intervenciones que deben armonizarse para que no sean perturbadoras. ¿Conforme a qué criterios y preferencias?.

- Regimen fiscal.- ¿Están justificadas las exenciones y bonificaciones fiscales? ¿Con qué alcance? O bien, eludir toda idea de privilegio y proponer un tratamiento fiscal que asegure la igualdad fiscal, pero acomodada a la especial naturaleza y modo de actuar de las Cooperativas.

He aquí una serie de cuestiones sobre las que es oportuno no pararse a pensar ofreciendo soluciones razonables, que contesten a las objeciones que se opondrán a buen seguro.

No creo que haya agotado el tema ni mucho menos. Los concededores de esta materia y los que viven las cooperativas de crédito se habrán encontrado con otros problemas y deben destacarlos para que todos podamos opinar desde nuestros respectivos puntos de vista.

Y nada mas por hoy. Mi invitación no va dirigida solo a V. y a Ormaechea sino a cuantos se interesen por las Cooperativas. Estamos muy faltos de colaboraciones.

Un fuerte abrazo de su buen amigo

